



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato numero UPAC/SEK36/2015, relativo a la contratacion del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos, derivado del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.05-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA ETAPA DE LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, AL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDEM CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha del treinta y uno de marzo del año dos mil quince, la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/0669/2015, firmado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicito a esta Unidad, realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional número UPAC-IE-No.05-2015, consistente en el servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuarto párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SSP/DGPGP/0163-JM/2015, de fecha once de febrero del año dos mil quince, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, aunado con el oficio CES/CEAA/098/2015, de fecha primero de abril del año dos mil quince, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean

1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

1.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2,

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

DECLARACIONES

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

- a. **AREA REQUERENTE.** A la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- b. **SERVICIO.** A los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c. **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicio detallados en el cuerpo del presente contrato;
- e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f. **COMISION.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública
- g. **SECRETARIA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO", con fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.05-2015. Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 5 fracción VIII y IX, 33 fracción II, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

Contrato numero UPAC/SEK/2015, relativo a la contratación del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos, derivado del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.05-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MORELOS
PODER EJECUTIVO





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato numero UPAC/SEK36/2015, relativo a la contratacion del servicio de consultoria, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificacion policial, para la Comision Estatal de Seguridad Publica Morelos, derivado del Concurso de Invitacion a Cuando Menos Tres Personas Nacional numero UPAC-IE-No.05-2015, en terminos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3 fracción II, 11 antepenúltimo párrafo, 13 fracción VI y el artículo 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 13, 14 y 15 fracción XXI del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de invitación a cuando menos tres personas conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley.

I.5. La presente prestación del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 95,594 (noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro), de fecha once de enero del año dos mil seis; otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaria número 74 (setenta y cuatro), ubicada en la ciudad del Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa moral denominada EDEM CONSULTORES, S.C.; cuyo objeto social es: a) la realización de contabilidad, auditoria para efectos financieros y fiscales de cualquier tipo, asesoría optimización de recursos, implantación de sistemas de control interno, estudio y análisis para obtención de créditos financieros, refaccionarios y de arrendamientos; b) el desarrollo de software para cualquier tipo de negocio, instalación de redes y soporte técnico; c) la prestación de todo tipo de servicios particularmente la asesoría en materia legal, principalmente la consultoría y a la defensa en materia fiscal.

II.2. Mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 95,594 (noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro), de fecha once de enero del año dos mil seis; otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaria número 74 (setenta y cuatro), ubicada en la ciudad del

[Handwritten marks and signatures]

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" encomienda al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a prestar el servicio solicitado por la Comisión, de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

CLASULAS:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.05-2015, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

11.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

• Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

11.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

11.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con anterioridad y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Su Administrador Unico se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía con clave de elector , y con número de folio expedida por Instituto Federal Electoral.

Distrito Federal; se le designa al C. como Administrador Unico quien cuenta con las facultades generales para actos de Administración y Dominio, en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal

Contrato numero URAC/SEK36/2015, relativo a la contratación del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos, derivado del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.05-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.





DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA ETAPA DE LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL

La Comisión estatal de Seguridad Pública, requiere el servicio de consultoría para llevar a cabo la continuidad en las estrategias enfocadas a la dignificación policial, a través del fomento de la participación activa de organizaciones empresariales, y el estímulo a los cuerpos policiacos mediante el otorgamiento de becas educativas, actividades y festejos, descuentos en establecimientos comerciales, buscando reconocer la labor de los policías, haciendo notorio su esfuerzo y entrega, para que sigan ejerciendo de manera eficiente y eficaz su quehacer a favor del bienestar de la comunidad.

El servicio de consultoría para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, debe comprender, los 6 módulos siguientes:

1. Módulo Básico
2. Módulo Inicial
3. Módulo de Sensibilización
4. Módulo de Empoderamiento
5. Módulo de Apoyo
6. Módulo de Fortalecimiento

Los cuales deberán desarrollarse conforme al calendario siguiente:

Abril - Diciembre 2015

MÓDULOS	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE	DICIEMBRE
	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	
BÁSICO					
INICIAL					
SENSIBILIZACIÓN					
EMPODERAMIENTO					
APOYO					
FORTALECIMIENTO					

Cada módulo deberá abarcar:

Contrato numero UPA/SEK36/2019, relativo a la contratacion del servicio de consultoria, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificacion policial, para la Comision Estatal de Seguridad Publica Morelos, derivado del Concurso de Invitacion a Cuando Menos Tres Personas Nacionales numero UPAC-IE-No.05-2019, en terminos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

1. MÓDULO BÁSICO:

Presentación del programa "Morelos Seguro Contigo" al Gobernador y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para su aceptación y la designación de un enlace institucional para la segunda fase del programa de Dignificación Policial.

Presentación del programa "MORELOS SEGURO CONTIGO" a Cámaras empresariales.

Promover el programa de "MORELOS SEGURO CONTIGO" (MSC) como marca y como una iniciativa del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con las cámaras empresariales y ciudadanía.

2. MÓDULO INICIAL:

La realización de encuesta en cada uno de los municipios, solicitando a los elementos de la policía municipal indiquen sus diez principales necesidades la cantidad e hijos y la etapa escolar en la que se encuentran.

Realizar el enlace y petición a empresarios para hacer convenios de descuentos importantes en útiles escolares y complemento a las principales necesidades que arrojen las encuestas.

Logística de conferencias de prensa y demás acciones para dar a conocer el procedimiento para la obtención de descuentos con la tarjeta respectiva.

Informe de resultados de la segunda etapa de dignificación policial, así como el desarrollo de conferencias de prensa y demás acciones para informar al respecto.

3. MÓDULO DE SENSIBILIZACIÓN

La realización de idea creativa de tres videos temáticos con la marca "MORELOS SEGUROS CONTIGO", para su difusión.

Elaboración, desarrollo, promoción y seguimiento de la convocatoria para el primer concurso de fotografía, en donde el ciudadano resalte acciones positivas de los Policias de la Comisión Estatal de Seguridad Publica, Mando Unico.

Informe de los resultados obtenidos de la convocatoria del primer concurso de fotografía, así como conferencia de prensa y demás acciones para dar a conocer los resultados de la exposición.

4. MÓDULO DE EMPODERAMIENTO

Realización de eventos de Reconocimientos a los Policias de la Comisión Estatal de Seguridad Pública "Mando Unico".

Difusión correspondiente en todos los medios de comunicación impresos y digitales.

Desayuno de entrega de Estímulos Económicos, a los policías reconocidos.

5. MÓDULO DE APOYO

Elaboración del reporte de resultados y su aplicación de descuentos en las 10 más importantes necesidades de los policías, para identificar y reprogramar nuevos descuentos y programas de beneficios.

Revalorar las 10 necesidades más importantes dependiendo de cada municipio para los policías, con miras a incrementar el poder adquisitivo del salario.

Elaboración de informe de resultados de la tarjeta de descuentos y presentación de resultados a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y cámaras empresariales.

Promover la participación de empresarios en el otorgamiento de descuentos.

6. MÓDULO DE FORTALECIMIENTO

Sensibilización a los empresarios, para lograr la participación activa en el programa de apoyo y compromisos que permita tener integrado un esquema financiero, para el otorgamiento de beneficios, para hacer frente a:

- a. Incapacidad permanente o parcial.
- b. Pago de prótesis, estudios médicos, intervenciones quirúrgicas o tratamientos respiratorios.
- c. Seguro de vida con cobertura para él, su cónyuge, con fondo de inversión para garantizar los estudios universitarios de al menos uno de los descendientes.
- d. Otorgar al menos una beca o constituir un fondo de inversión.
- e. Otorgar en propiedad una casa habitación nueva para el policía o su familia.

Desarrollar el esquema financiero y las condiciones para su operación en el otorgamiento de beneficios y la difusión al interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ENTREGABLES:

Se deberán entregar reportes de forma trimestral, con evidencia fotografías, videos, e información de los avances y resultados de cada uno de los módulos.

La Comisión, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA ETAPA DE LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL.	\$1,429,996.58	\$1,429,996.58	\$228,799.45	\$1,658,796.03

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo del servicio establecidos en la presente cláusula.

El "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad de **\$1,429,996.58** (Un millón cuatrocientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de **\$228,799.45** (Doscientos veintiocho mil setecientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,658,796.03** (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado, al



Una vez autorizado el pago, este se realizará a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, S.N.C (NAFINSA), corriendo a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO", el cobro por la comisión.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", realizará la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en las bases y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

A nombre del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
R.F.C GEM720601TW9
 Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
 Colonia Centro
 Cuernavaca, Morelos
 Código Postal 62000.

Previo a que sean realizados los pagos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la factura original que corresponda, con el sello de recibido al área requerente, para que programe el pago dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura original con los siguientes datos fiscales:

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio lo equivalente al (70%) del total del monto adjudicado una vez que se haya concluido con el servicio y a entera satisfacción del área requerente.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato correspondiente a \$497,638.80 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), para efectos del pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de presentar la garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio de la Comisión, para que el mismo pueda ser pagado dentro de los quince días hábiles posteriores a su presentación.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% sobre la prestación de servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

La determinación del monto por el servicio prestado materia del presente Contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

"PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo imprevisto el incremento al precio establecido.

Contrato numero UFAU/SEK/36/2U19, relativo a la contratación del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos, derivado del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional numero UPAC-IE-NO.05-2016, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato numero UPAC/SER36/2015, relativo a la contratacion del servicio de consultoria, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificacion policial, para la Comision Estatal de Seguridad Publica Morelos, derivado del Concurso de Invitacion a Cuando Menos Tres Personas Nacional numero UPAC-IE-No.05-2015, en terminos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a realizar el servicio en Torre Morelos, Autopista Acapulco México Km. 102+900 Poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Temixco, Morelos, C.P. 62790

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá comenzar a prestar el servicio a los a partir del treinta de abril del año en curso, y concluirá a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince, el cual será dividido conforme a los módulos descritos en la clausula primera del presente contrato.

El área requirente establecerá para tal efecto el programa de la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades o requerimientos y podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de los tres días hábiles posteriores a que el área solicitante le notifique al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a presentar a la firma del mismo las siguientes:

A) GARANTIA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversion, aplicacion, amortizacion, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En terminos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V. con número de fianza 4149-05454-2, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de \$ 497,638.80 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, en terminos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento fiel exacto de las cláusulas del presente contrato, así como, a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V. con número de fianza 4149-05455-3, fianza de garantía que cubre las obligaciones contraídas por el presente contrato por el veinte por ciento (20%) por la cantidad de \$ 331,759.21 (trescientos treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.), de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, en terminos de lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

En ambos casos deberán de prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia al procedimiento administrativo que regula el artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio iniciara a partir de la lectura del fallo correspondiente a la Invitación a cuando menos tres personas número UPAC-IE-No.05-2015.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

[Handwritten signature]

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se inevitable, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES", o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

- a.) Verificar que el servicio realizado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requerente;
- b.) Vigilar que el servicio se lleve a cabo en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requerente;
- c.) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d.) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquirieran con motivo de la presente prestación de servicio, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e.) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f.) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g.) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h.) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i.) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j.) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

Contrato numero UPA/SEK36/2015, relativo a la contratación del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos, derivado del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPA-C-IE-No.05-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



[Handwritten signature]

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa



notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO", no derive del atraso a que se refiere el Tercer Párrafo de esta Clausula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Clausula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISION. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO", a través del área requerente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requerente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requerente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma; Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;

IV.
III.
II.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato numero UPAC/SEK36/2015, relativo a la contratacion del servicio de consultoria, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificacion policial, para la Comision Estatal de Seguridad Publica Morelos, derivado del Concurso de Invitacion a Cuando Menos Tres Personas Nacional numero UPAC-IE-No.05-2015, en terminos de lo sealado por el Articulo 33 fraccion II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"**, por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.



El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área referente, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Clausula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Clausula se considerará nulo.

VIGESIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACION LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA TERCERA. DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de

Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De **"EL PODER EJECUTIVO"**: En el domicilio ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Código Postal 62790, Temixco, Morelos.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.05-2015, referente a la prestación del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA ETAPA DE LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDEM CONSULTORES, S.C., DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,658,796.03 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONALES UPAC-IE-NO.05-2015, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOLIOS ÚTILES.

M.D.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN INSTITUCIONAL EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. YANELY FORTES PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JESÚS ALBERTO CABALLA IBARRA
COMISIONADO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

POR EL "PODER EJECUTIVO"

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

Contrato número UPAC/SEK367U15, relativo a la contratación del servicio de consultoría, para llevar a cabo la segunda etapa de la dignificación policial, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos, derivado del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacionales UPAC-IE-NO.05-2015, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

